

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

*Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)*

Auto de sustanciación No.	<b>051</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2023-00012-00</b>
Radicado Fiscalía	10178 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	<b>Control</b> de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	<b><sup>1</sup> 19 de abril de 2.022</b>
Fecha Materialización de medidas cautelares	<b>NR<sup>2</sup></b>
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 45 especializada <sup>3</sup>
Afectados por la medida	<b>Migladys del Carmen Padilla Rudiño<sup>4</sup>.</b>
Solicitante y apoderado del afectado	Roger Alexis Suarez Hernández <sup>5</sup>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo de Bien	Inmuebles /
Identificación de los bienes cautelados.	Matrículas inmobiliarias: 001-678061 y 001-678054
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	<b>Numeral 1°</b> "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita." <b>Numeral 4°</b> "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas." <b>Numeral 9°</b> "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.".
Causales de control de legalidad invocadas	<i>Ordinal 2°: "cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines"</i>  <i>La Caducidad del artículo 89 CDEDD</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	<b>05-000-31-20-002-2023-00011-00</b>
Asunto	Se abstiene dar trámite y difiere el mismo.

<sup>1</sup> El solicitante reporta en su memorial como fecha de la medida cautelar el 6 de noviembre de 2.019.

<sup>2</sup> No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

<sup>3</sup> Arnel Gutiérrez Betancourt Carrera 64C Nro. 67-300, bloque G-piso 2 Teléfono 6045903 08 ext. 41943 - celular 3025480881 Mail: [arnel.gutierrez@fiscalia.gov.co](mailto:arnel.gutierrez@fiscalia.gov.co)

<sup>4</sup> Carrera 79 Nro. 35-37, apto. 301 Edificio Colonia Celular 3136442396 Medellín

<sup>5</sup> Dr. Roger Alexis Suarez Hernández Av. Calle 26 Nro. 69C-03 Torre C Ofic. 902- capital center II Celular 3108097305 Bogotá Email: [rogeralexiss@hotmail.com](mailto:rogeralexiss@hotmail.com)

Auto de sustanciación Nro. 051  
 Radicado 05-000-31-20-002-2023-00012-00  
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
 Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
 Afectado: **Migladys del Carmen Padilla Rudiño.**  
 Accionante en control de legalidad: Abogado Roger Alexis Suarez Hernández.

Temas	Requiere: - Memorial poder que legitime actuación por activa - Certificados de tradición actualizados Reporte email inscrito en la base de datos oficial SIRNA. - Ordena Vincular link proceso principal -Se requiere Fiscalía - No Reconoce Personería
-------	---

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de propiedad de **Migladys del Carmen Padilla Rudiño** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 45 EEDD, bajo el radicado interno No. 10178 E.D, incoada por el abogado **Roger Alexis Suarez Hernández** con memorial fechado 20 de enero de 2.023 asignado al despacho el 30 de enero presente año conforme a acta de reparto con secuencia 8, grupo 5, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, si no fuera porque se precisan piezas procesales probatorias de relevancia de cara a la solicitud que invoca, las cuales son de imperativa refulgencia para la causa, antes de entrar a decidir sobre su petición y admisibilidad. A saber:

• **Requerir al solicitante** abogado **Roger Alexis Suarez Hernández** en la dirección que reporta en su memorial petitorio de control de legalidad como membrete<sup>6</sup>, para que:

1. *Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles sobre los que pretende controlar la medida cautelar.*
2. *Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representada.*

<sup>6</sup> Página digital 37 archivo electrónico 01SolicitudControlLegalidad- C01CuadernosFiscalía

Auto de sustanciación Nro. 051  
 Radicado 05-000-31-20-002-2023-00012-00  
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
 Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
 Afectado: **Migladys del Carmen Padilla Rudiño.**  
 Accionante en control de legalidad: Abogado Roger Alexis Suarez Hernández.

3. *Proceda a informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC<sup>7</sup> legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA<sup>8</sup>, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022<sup>9</sup>.*
4. *Que manifieste si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

**Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

**Por la secretaría del despacho:**

1. Se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante, y su correspondencia del correo electrónico con la base de datos oficial SIRNA<sup>10</sup>, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022<sup>11</sup>
2. Verifíquese en el sistema de gestión o plataforma de base de datos de la rama – Sistema de Gestión – en cuantas oportunidades se ha presentado la aludida demanda<sup>12</sup>, que autoridades en sede de conocimiento han conocido de las mismas y que suerte ha tenido cada una de ellas, de lo cual se extenderá el respectivo pantallazo legible.

<sup>7</sup> Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

<sup>8</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

<sup>9</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

<sup>10</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

<sup>11</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

<sup>12</sup> La o las que comprometan o comprometieron los bienes objeto de presente control de legalidad.

Auto de sustanciación Nro. 051  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00012-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
Afectado: **Migladys del Carmen Padilla Rudiño.**  
Accionante en control de legalidad: Abogado Roger Alexis Suarez Hernández.

3. Verifíquese en el sistema de gestión o plataforma de base de datos de la rama – Sistema de Gestión - si las mismas partes intervinientes, han elevado con anterioridad solicitud de control de legalidad semejante o parecida que comprometa estos mismos bienes, caso en el cual reportará o informará la autoridad que conoció del mismo y se solicitará a ésta el vínculo electrónico o link para conocer los pormenores de la petición y decisión de ésta solicitud.

Téngase como incorporado a esta causa como archivo directo de este mismo control de legalidad de manera atemporal el link del proceso acertada y válidamente puesto a disposición por la secretaria del despacho en la constancia que lo pasa a despacho y de conocimiento de éste mismo despacho judicial en radicado 05-000-31-20-002-2023-00011-00.

No se reconoce personería para actuar amplia y suficiente en los términos del mandato conferido como abogado defensor en este control de legalidad de Migladys del Carmen Padilla Rudiño, al Doctor **Roger Alexis Suarez Hernández**, por cuanto no fue aportado el memorial poder que lo legitiman para su ruego específico de ésta causa.

Confeccionado todo lo anterior en término por parte de la solicitante a satisfacción, de manera urgente y priorizada, pasen los autos nuevamente a despacho con la respectiva constancia secretarial para decidir su trámite, esto es su admisión o no.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición, empero si de apelación conforme lo manda el artículo 113<sup>13</sup> del C de E. de dominio.

---

<sup>13</sup> ARTÍCULO 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. **Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.**

Auto de sustanciación Nro. 051  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00012-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**  
Afectado: **Migladys del Carmen Padilla Rudiño.**  
Accionante en control de legalidad: Abogado Roger Alexis Suarez Hernández.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022<sup>14</sup> y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 009**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 17 de febrero de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

---

<sup>14</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14b9c49aecef24112412f128d47f15f8426dcd7de08c642fba618da43938bb0**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**